tar grandemente una mejor aplicación en la valoración de estos productos. Pero entiende también que la partida 419 del arancel en proyecto «duelas de roble, castaño, ó cualquiera otra madera ordinaria para tonelería y embalajes» debiera desdoblarse en dos «duelas de roble, castaño ó cualquiera otra madera para tonelería» y «madera ordinaria para embalajes»; porque es evidente que la madera destinada á pipería ha de ser mejor y de más precio que la que se utiliza para embalajes; la primera ha de contener generalmente líquidos, ó sustancias muy fluídas, la segunda materias secas, ó frutas por lo regular, y agrupadas todas en una sola partida y sujetas á un solo tanto por ciento, claro es que éste ha de pesar con notoria desigualdad sobre la materia para pipería y sobre la de embalaje.

Que este criterio es el verdadero se demuestra con la sola lectura de las dos partidas 429 y 430 del nuevo arancel que rezan respectivamente. «Pipería de madera armada ó sin armar para contener líquidos» y «la demás para otros usos y las cajas de madera ordinaria para envases, estén ó no armados.»

Otra observación cabe también consignar y es la de que el límite divisorio de 40 milímetros, fijado á las partidas 422, 423, 425 y 426 del primer grupo, convendría reducirlo siquiera á 35 milímetros, pues la medida usada en el comercio general de las maderas á que se contraen, es de pulgada y media ó sean 37 milímetros aproximadamente.

Valoraciones

Dada la premura con que el Instituto ha tenido que abordar este importante asunto, no le ha sido posible recoger datos bastantes para hablar de ellas con pleno y perfecto conocimiento. Más tarde, cuando se publiquen las oficiales, volverá sobre tan importante detalle.

Derechos de importación

Formulado el criterio del Instituto y estudiadas las bases aprobadas por la Junta de Aranceles y Valoraciones, fácil es determinar cuál hayan de ser aquellos derechos, y celoso este Instituto de la defensa de los intereses, cuya prosperidad constituye su mayor gloria, entiende que las partidas

- 419. Duelas de roble, castaño ó cualquiera otra madera ordinaria para tonelería y embalajes.—Por ser primeras materias que tienen similares de producción nacional y que precisa defender sino se quiere que rápidamente se arrasen los bosques que las producen, debe aplicársele la escala señalada en la letra B de la base cuarta y como mínimum el 10 por 100.
- 420. Traviesas para ferrocarriles.—Por las mismas razones debe aplicárseles tarifa letra B de la base 4.ª y tipo mínimo el 15 por ciento, dado su mayor trabajo en la media labra hecha en el monte.
- 421. Postes y palos redondos de madera ordinaria.—Por análogas razones tarifa B y tipo mínimo el 10 por ciento.
- 422. Madera ordinaria en tablas desde 40 m₁m inclusive de grueso, tablones vigas, viguetas y troncos, y las maderas para la construcción naval.—Como